

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Proyecto de resolución que aprueba procedimientos y requisitos exigibles para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Instalación y para Uso y Funcionamiento de las Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos y otros

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 694-2007-OS/CD**

Lima, 20 de noviembre de 2007

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/UChL-1415-2007 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, por el cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, el proyecto de resolución que aprueba los procedimientos y los requisitos exigibles para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Instalación y para Uso y Funcionamiento de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones;

Que, los artículos 10º y 11º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM y los artículos 7º y 12º del Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor –Gasocentros aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, establecían los requisitos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 001-2007-EM que modifica y complementa el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, estableció que OSINERGMIN es el organismo competente para establecer los procedimientos administrativos y los requisitos exigibles para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través de la norma citada en el considerando precedente, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 311-2007-OS/CD de fecha 7 de junio de 2007, se aprobaron los requisitos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Instalación y para Uso y Funcionamiento de Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos, Redes de Distribución, Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, Locales

de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo;

Que, no obstante ello, luego de evaluar los trámites procesales que deben seguir los agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo, para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de OSINERGMIN, los mismos que se encuentran previstos en los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N.ºs. 01-94-EM y 019-97-EM, se ha determinado la necesidad de modificar los citados procedimientos administrativos, así como los requisitos exigibles en cada uno de ellos, a fin de simplificarlos y darles una mayor celeridad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano" así como en la página Web: www.osinerg.gov.pe, del proyecto de resolución que aprueba los procedimientos y los requisitos exigibles para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Instalación y para Uso y Funcionamiento de las Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos, Redes de Distribución, Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, Locales de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo.

Artículo 2º.- Las sugerencias y observaciones podrán ser presentadas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a comentariosglp@osinerg.gov.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROYECTO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº XXX-2007-OS/CD**

Lima, XXX

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos

Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones;

Que, los artículos 10º y 11º del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y los artículos 7º y 12º del Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor –Gasocentros aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM, establecían los requisitos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2007-EM que modifica y complementa el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, estableció que OSINERGMIN es el organismo competente para establecer los procedimientos administrativos y los requisitos exigibles para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través de la norma citada en el considerando precedente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 311-2007-OS/CD de fecha 7 de junio de 2007, se aprobaron los requisitos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Instalación y para Uso y Funcionamiento de Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos, Redes de Distribución, Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, Locales de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo;

Que, no obstante ello, luego de evaluar los trámites procesales que deben seguir los agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de OSINERGMIN, los mismos que se encuentran previstos en los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N°s. 01-94-EM y 019-97-EM, se ha determinado la necesidad de modificar los citados procedimientos administrativos, así como los requisitos exigibles en cada uno de ellos, a fin de simplificarlos y darles una mayor celeridad;

Que, por tanto, deben aprobarse los procedimientos y los requisitos exigibles para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para Instalación y para Uso y Funcionamiento de Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos, Redes de Distribución, Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, Locales de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el XXX de 2007 en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba los procedimientos y los requisitos exigibles para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de gas licuado de petróleo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los procedimientos y los requisitos exigibles para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de gas licuado de petróleo, que en Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a aprobar los formatos de solicitud y los

formatos de declaraciones juradas de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que deberán presentar los administrados para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables; así como a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3º.- Los procedimientos y requisitos a que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución, entrarán en vigencia al día siguiente de publicados los formatos de solicitud y los formatos de declaraciones juradas de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, así como a su incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSINERGMIN.

Artículo 4º.- Publicar la presente norma en el diario oficial "El Peruano" y consignarla en la página Web de OSINERGMIN.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES DE LOS DIFERENTES AGENTES DE LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente norma establece los procedimientos que deberán seguir los administrados y los requisitos que les serán exigibles en cada uno de ellos, para la obtención de los Informes Técnicos Favorables para Instalación y para Uso y Funcionamiento de Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos, Redes de Distribución, Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, Locales de Venta de GLP y Medios de Transporte de GLP.

Artículo 2º.- Facultad de solicitar el Informe Técnico Favorable.

Cualquier persona natural o jurídica que cumpla con las disposiciones legales vigentes y reúna los requisitos establecidos, podrá solicitar ante OSINERGMIN el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables a los cuales se hace referencia en la presente norma.

Artículo 3º.- De los planos.

Los planos a los cuales se hace referencia en la presente norma como requisito para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de gas licuado de petróleo y cualquier otro plano que solicite la autoridad administrativa durante la tramitación del procedimiento para la calificación del proyecto, deberán ser presentados en copias legibles, firmados por el administrado o su representante legal y por el profesional colegiado debidamente registrado y hábil en su respectiva especialidad.

Todos los documentos y planos deberán ser presentados en tamaño A4, A3 o A2 y en escala adecuada, con excepción de las indicadas expresamente. En caso que el dibujo sea más grande que el espacio disponible del plano en tamaño A2, se permitirá su fraccionamiento en planos de tamaño A2, A3 o A4, debiéndose indicar el plano en el cual continúa el dibujo fraccionado. Los planos deben señalar las distancias exigidas en la normatividad vigente.

Asimismo, en el caso que los detalles no puedan ser visualizados o medidos a criterio de OSINERGMIN, éstos deberán presentarse en el mismo plano o en plano adjunto en una escala apropiada que permita visualizarlo y medirlo adecuadamente.

Artículo 4º.- Facultad de OSINERGMIN.

Una vez presentada la solicitud por el administrado para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable,

OSINERGMIN evaluará la solicitud para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, estando facultado a solicitar precisiones y/o aclaraciones al administrado en relación a la documentación presentada o respecto del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, en los casos que así se estime conveniente.

Artículo 5°.- Carácter de declaración jurada.

La información referida a las condiciones técnicas y de seguridad del establecimiento, instalación o unidad que presenten los administrados a OSINERGMIN para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables, tiene el carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO II TRÁMITE Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES PARA INSTALACIÓN O PARA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Artículo 6°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación de Plantas de Abastecimiento o Plantas Envasadoras de GLP.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Instalación de Plantas de Abastecimiento o Plantas Envasadoras de GLP, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Copia del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del terreno, según corresponda.

f) Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios.

g) Copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, incluyendo las observaciones y levantamientos realizados durante el trámite de aprobación, si los hubiere, así como de la resolución que aprueba dicho estudio ambiental.

h) Plan de Contingencia que incluya el Estudio de Riesgo según los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Contingencia, establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

i) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN, suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

j) Planos de:

- 1) Situación (escala 1:5000).
- 2) Ubicación (escala 1:500).
- 3) Distribución (escala 1:100).

4) Diagrama de Procesos e instrumentación de los sistemas de transferencia del GLP, recuperación y procesamiento de gases y vapores, contra incendios y automatización.

- 5) Obras Civiles.
- 6) Obras de drenaje pluvial, industrial y sanitario.
- 7) Obras metalmecánicas.
- 8) Fabricación de tanques.
- 9) Obras eléctricas que incluyan la clasificación de áreas eléctricas.
- 10) Circulación.

Artículo 7°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Plantas de Abastecimiento o Plantas Envasadoras de GLP.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Plantas de Abastecimiento o Plantas Envasadoras de GLP, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable, de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Copia del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del terreno, según corresponda.

f) Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios.

g) Copia del EIA o del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según sea el caso, correspondiente a la modificación y/o ampliación, aprobado por la DGAAE, incluyendo las observaciones y levantamientos realizados durante el trámite de aprobación, si los hubiere, así como de la resolución que aprueba el estudio ambiental correspondiente; o de la respuesta emitida por la DGAAE indicando que no es pertinente presentar el EIA o EIASd correspondiente a la modificación y/o ampliación.

h) Plan de Contingencia que incluya el Estudio de Riesgo según los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Contingencia, establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

i) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN, suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

j) Planos de:

- 1) Situación (escala 1:5000).
- 2) Ubicación (escala 1:500).
- 3) Distribución (escala 1:100).

4) Diagrama de Procesos e instrumentación de los sistemas de transferencia del GLP, recuperación y procesamiento de gases y vapores, contra incendios y automatización.

- 5) Obras Civiles.
- 6) Obras de drenaje pluvial, industrial y sanitario.
- 7) Obras metalmecánicas.
- 8) Fabricación de tanques.
- 9) Obras eléctricas que incluyan la clasificación de áreas eléctricas.
- 10) Circulación.

Artículo 8°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación o para Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Instalación o para Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Copia del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del terreno, según corresponda.

f) Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios.

g) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN, suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

h) Planos de :

1) Situación (escala 1:5000).

2) Ubicación (escala 1:500).

3) Distribución, indicando equipos de aire acondicionado, motores, ductos e instalaciones eléctricas (escala 1:100 ó 1:200).

4) Instalaciones mecánicas incluyendo isométrico detallando tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios.

5) Instalaciones eléctricas aplicables al proyecto (si las hubiera).

6) Obras Civiles aplicables al proyecto.

7) Sistema de protección contra incendios aplicable al proyecto, de ser el caso

Artículo 9°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación o para Modificación y/o Ampliación de Redes de Distribución de GLP.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Instalación o para Modificación y/o Ampliación de Redes de Distribución de GLP, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Copia del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del terreno, según corresponda.

f) Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios.

g) Copia del estudio ambiental aplicable al proyecto, incluyendo las observaciones y levantamientos realizados durante el trámite de aprobación, si los hubiere, así como de la resolución que aprueba dicho estudio ambiental; o de la respuesta emitida por la DGAAE indicando que no es pertinente presentar estudio ambiental para la modificación y/o ampliación.

i) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

j) Planos de :

1) Situación (escala 1:5000).

2) Ubicación (escala 1:500).

3) Distribución, indicando equipos de aire acondicionado, motores, ductos e instalaciones eléctricas (escala 1:100 ó 1:200).

4) Instalaciones mecánicas incluyendo isométrico detallando tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios.

5) Instalaciones eléctricas aplicables al proyecto (si las hubiera).

6) Obras Civiles aplicables al proyecto.

7) Sistema de protección contra incendios aplicable al proyecto, de ser el caso

Artículo 10°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación o para Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor – Gasocentros.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Instalación o para Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor – Gasocentros, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Copia del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del terreno, según corresponda.

f) Copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por la DGAAE, incluyendo las observaciones y levantamientos realizados durante el trámite de aprobación, si los hubiere; así como de la resolución que aprueba dicho estudio ambiental, o de la respuesta emitida por la DGAAE indicando que no es pertinente presentar DIA para la modificación y/o ampliación.

g) Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios.

h) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN, suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

i) Planos de:

1) Situación (escala 1:5000).

2) Ubicación (escala 1:500), especificando la sección vial de las vías colindantes e indicando la zonificación que corresponde al predio, refrendado por la Municipalidad Provincial.

3) Distribución (escala 1:100 ó 1:200).

4) Instalaciones mecánicas incluyendo isométrico detallando tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios.

5) Instalaciones eléctricas que contenga la clasificación de áreas eléctricas.

6) Obras Civiles.

7) Circulación y radios de giro (escala 1:100).

8) Sanitarios.

9) Sistema de seguridad contra incendio.

Artículo 11°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación o para Modificación y/o Ampliación de Locales de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg o que requieren pasar por la etapa de instalación.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Instalación o para Modificación y/o Ampliación de Locales de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg o que requieren pasar por la etapa de instalación, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable, de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Copia del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del terreno, según corresponda.

f) Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios.

g) Copia del estudio ambiental aplicable al proyecto, incluyendo las observaciones y levantamientos realizados durante el trámite de aprobación, si los hubiere, así como de la resolución que aprueba dicho estudio ambiental; o de la respuesta emitida por la DGAAE indicando que no es pertinente presentar estudio ambiental para la modificación y/o ampliación.

h) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN, suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

i) Planos de:

- 1) Situación.
- 2) Ubicación.
- 3) Distribución.
- 4) Obras Civiles.
- 5) Instalaciones eléctricas y mecánicas.

Artículo 12°.- En el procedimiento para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación o del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación, OSINERGMIN verificará que la información referida a las condiciones técnicas y de seguridad contenida en la declaración jurada presentada por el administrado sea acorde con el proyecto presentado. Asimismo, se verificará que se hayan presentado correctamente los requisitos documentales establecidos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable.

Luego de efectuada la evaluación y en caso de acreditarse el cumplimiento de lo establecido en la normatividad del subsector hidrocarburos, se otorgará el Informe Técnico Favorable para Instalación o el Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación al administrado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, caso contrario se declarará la improcedencia de la solicitud presentada.

En caso de presentarse las observaciones a que hace referencia el artículo 4° de la presente norma, se le otorgará al administrado un plazo para que efectúe las precisiones y/o aclaraciones en relación a la documentación presentada o respecto del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que considere pertinente; el mismo que no será computado dentro del plazo a que hace referencia el párrafo precedente.

Artículo 13°.- Con el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación o del Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación, el administrado estará facultado a ejecutar el proyecto, sin perjuicio de obtener las demás autorizaciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 14°.- Durante la ejecución del proyecto, los administrados deberán presentar una solicitud a OSINERGMIN a efectos que designe a un representante para que presencie las pruebas de tanques, tuberías y demás equipos, las que se realizarán de acuerdo a las normas de diseño y construcción dadas por el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo 6N° 027-94-EM, normas complementarias, modificatorias y sustitutorias. Dicha solicitud deberá ser presentada al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha propuesta para la realización de las pruebas, debiendo indicarse las

instalaciones a ser probadas y el programa a seguir, los datos del profesional responsable (nombre, documento de identidad, dirección y teléfono) y la duración de las pruebas, siendo facultad de OSINERGMIN denegar las solicitudes que no se presenten cumpliendo con lo antes señalado o solicitar al administrado que fije una nueva fecha para la realización de las pruebas.

Terminada la inspección, el representante de OSINERGMIN preparará un Acta, en la cual se consignarán los resultados de la inspección y pruebas, además de cualquier otro detalle adicional relacionado al trabajo de supervisión efectuado. El Acta deberá estar firmada por el administrado, las personas responsables de las pruebas y el representante de OSINERGMIN como observador de las mismas. Dicha Acta deberá ser presentada por el administrado para solicitar el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento.

CAPÍTULO III TRÁMITE Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES PARA USO Y FUNCIONAMIENTO O PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Artículo 15°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Plantas de Abastecimiento y Plantas Envasadoras de GLP.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Plantas de Abastecimiento y Plantas Envasadoras de GLP el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Planos definitivos en las mismas escalas exigidas para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable de Instalación o de Modificación y/o Ampliación.

f) Actas de Pruebas de tanques, tuberías y otros equipos, suscritas por el administrado, por el supervisor de OSINERGMIN y por el ingeniero responsable de las pruebas; el cual deberá estar colegiado y hábil en su respectiva especialidad.

g) Actas de Pruebas del sistema de protección catódica de tuberías y tanques monticulados o soterrados suscritas por el administrado y por el ingeniero responsable de las pruebas; el cual deberá estar colegiado y hábil en su respectiva especialidad.

h) Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana o al Código ASME Sección VIII; o un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.

i) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN, suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

Artículo 16°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de

Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Planos definitivos en las mismas escalas exigidas para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable de Instalación o de Modificación y/o Ampliación.

f) Actas de Pruebas de tanques, tuberías y otros equipos, suscritas por el administrado, el supervisor de OSINERGMIN y por el ingeniero responsable de las pruebas, el cual deberá estar colegiado y hábil en su respectiva especialidad.

g) Actas de Pruebas del sistema de protección catódica de tuberías y tanques monticulados o soterrados suscritas por el administrado y por el ingeniero responsable de las pruebas, el cual deberá estar colegiado y hábil en su respectiva especialidad.

h) Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana o al Código ASME Sección VIII; o un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.

i) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

Artículo 17°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Redes de Distribución de GLP.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Redes de Distribución de GLP, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Planos definitivos en las mismas escalas exigidas para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable de Instalación o de Modificación y/o Ampliación.

f) Actas de Pruebas de tanques, tuberías y otros equipos, suscritas por el administrado, el supervisor de OSINERGMIN y por el ingeniero responsable de las pruebas, el cual deberá estar colegiado y hábil en su respectiva especialidad.

g) Actas de Pruebas del sistema de protección catódica de tuberías y tanques monticulados o soterrados suscritas por el administrado y por el ingeniero responsable de las pruebas, el cual deberá estar colegiado y hábil en su respectiva especialidad.

h) Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana o al Código ASME Sección VIII; o un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.

i) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN, suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

Artículo 18°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor – Gasocentros.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.

b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.

c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.

d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.

e) Planos definitivos en las mismas escalas exigidas para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable de Instalación o de Modificación y/o Ampliación.

f) Actas de Pruebas de tanques, tuberías y otros equipos, suscritas por el administrado, el supervisor de OSINERGMIN y por el ingeniero responsable de las pruebas, el cual deberá estar colegiado y hábil en su respectiva especialidad.

g) Actas de Pruebas del sistema de protección catódica de tuberías y tanques monticulados o soterrados suscritas por el administrado y por el ingeniero responsable de las pruebas, el cual deberá estar colegiado y hábil en su respectiva especialidad.

h) Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana o al Código ASME Sección VIII; o un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.

i) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

Artículo 19°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Locales de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg o que requieren pasar por la etapa de instalación.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Locales de Venta de

GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg o que requieren pasar por la etapa de instalación, el administrado deberá presentar una solicitud a OSINERGMIN en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.
- b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.
- c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.
- d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.
- e) Planos conforme a obra.
- f) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

Artículo 20°.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Locales de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 5000 kg o que no requieren pasar por la etapa de instalación.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Locales de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 5000 kg o que requieren pasar por la etapa de instalación, el administrado deberá presentar una solicitud a OSINERGMIN en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.
- b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.
- c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.
- d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.
- e) Copia del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del terreno, según corresponda.
- f) Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios de acuerdo a formato otorgado en forma gratuita en las oficinas o publicado en la página Web de OSINERGMIN.
- g) Copia del estudio ambiental aplicable al proyecto, incluyendo las observaciones y levantamientos realizados durante el trámite de aprobación, si los hubiere, así como de la resolución que aprueba dicho estudio ambiental; o de la respuesta emitida por la DGAAE indicando que no es pertinente presentar estudio ambiental para la modificación y/o ampliación.
- h) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.
- i) Planos de:
 - 1) Situación.
 - 2) Distribución.

Artículo 21.- Requisitos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Medios de Transporte de GLP.

Para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Medios de Transporte de GLP, el administrado deberá presentar a OSINERGMIN, en Mesa de Partes de cualquiera de sus Oficinas Regionales a nivel nacional, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de otorgamiento del Informe Técnico Favorable, de acuerdo al modelo aprobado por OSINERGMIN.
- b) Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa, de ser el caso.
- c) Certificado de vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de 30 días naturales a la fecha de su expedición, de ser el caso.
- d) Copia simple del documento de identidad del administrado o del representante legal, según corresponda.
- e) Copia de la tarjeta de propiedad del medio de transporte, o documento que acredite la propiedad o posesión legítima del medio de transporte.
- f) Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana o al Código ASME Sección VIII o XII; o un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII o XII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.
- g) Diagrama del sistema de recepción y despacho.
- h) Certificado de Matrícula con refrenda anual vigente si se trata de medio de transporte marítimo, fluvial o lacustre.
- i) Declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN suscrita en cada una de sus páginas por el administrado y por el o los ingenieros responsables del proyecto, los cuales deberán ser profesionales colegiados y hábiles en su respectiva especialidad.

Artículo 22°.- En el procedimiento para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento, OSINERGMIN verificará que la información referida a las condiciones técnicas y de seguridad contenida en la declaración jurada presentada por el administrado sea acorde con la situación de la construcción, ampliación o modificación del establecimiento, instalación o unidad. Asimismo, se verificará que se hayan presentado correctamente los requisitos documentales establecidos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable.

En los supuestos en los cuales se verifique que la construcción, ampliación o modificación del establecimiento, instalación o unidad, no es conforme a lo aprobado en la etapa de instalación, OSINERGMIN estará facultado a denegar la solicitud y requerir la presentación de la solicitud de modificación de instalación.

Luego de efectuada la evaluación y en caso de acreditarse el cumplimiento de lo establecido en la normatividad del subsector hidrocarburos, se otorgará el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento o para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación al administrado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; caso contrario, se declarará la improcedencia de la solicitud presentada.

En caso de presentarse las observaciones a que hace referencia el artículo 4° de la presente norma, se le otorgará al administrado un plazo para que efectúe las precisiones y/o aclaraciones en relación a la documentación presentada o respecto del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que considere pertinente; el mismo que no será computado dentro del plazo a que hace referencia el párrafo precedente.